



HERNÁNDEZ ORTIZ Y GARCÍA MONTIEL, S. C.

ASESORES FISCALES

Ciudad de México, 15 de febrero de 2017

## Nota Fiscal 2/2017

### ESTIMADOS CLIENTES Y AMIGOS:

El pasado 27 de enero se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el decreto por el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y el Código Fiscal de la Federación.

El motivo principal de la reforma consiste en dar a conocer dos nuevas alternativas de defensa<sup>1</sup>, en contra de créditos fiscales derivados de visitas domiciliaria, revisiones de gabinete o revisiones electrónicas, cuya cuantía sea mayor a \$5,331,920.00<sup>2</sup>.

En el caso del Juicio de Resolución Exclusiva de Fondo, sus ventajas son:

- ✓ La suspensión de plano de la ejecución de los créditos fiscales, sin necesidad de que se garantice el interés fiscal, la cual operará hasta que se dicte la sentencia definitiva.
- ✓ Se fija la litis mediante audiencia oral, donde las partes podrán exponer lo que a su derecho convenga.
- ✓ Tiene como intensión la celeridad del juicio.

El efecto práctico de este procedimiento judicial será a partir del 1 de julio de 2017 y en caso de que existan juicios tramitados que tengan las cualidades para promoverse por ésta vía jurisdiccional, se cuenta con la opción de solicitar que éste se remita a las Salas Especializadas, siempre y cuando no se haya cerrado su instrucción y en el entendido de que sólo se analizarán los argumentos de fondo que se hayan planteado en la demanda y en la ampliación de ésta.

Cabe hacer notar que, ante la ventaja de suspensión de ejecución de los créditos fiscales sin el otorgamiento de garantía del interés fiscal, los juicios que se estén

---

<sup>1</sup> Recurso de Revocación Exclusivo de Fondo y el Juicio de Resolución Exclusiva de Fondo

<sup>2</sup> Doscientas veces elevada al año la Unidad de Medida y Actualización vigente



HERNÁNDEZ ORTIZ Y GARCÍA MONTIEL, S. C.

ASESORES FISCALES

tramitando encuentran una buena posibilidad de no haberse afectados otorgando garantía, aunque es preciso hacer notar que la reforma no prevé en específico el supuesto al que nos referimos.

Como siempre, nos reiteramos a sus órdenes para sus comentarios.

**Atentamente,**